

PROC. EJECUTIVO 2020-222

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud de ejecución elevada por la parte actora (fls. 75 y 76), se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls. 47-48), la cual fue confirmada por el h. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fls. 61-71), decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 73), a lo que debe agregarse la liquidación y aprobación de costas de primera y segunda instancia (fl. 74), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En este punto, se debe advertir que únicamente habrá lugar a librar mandamiento de pago en los precisos términos contenidos en el título ejecutivo, ya que la normativa vigente no contempla cobros adicionales a los allí señalados.

En consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.673 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio 39.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PATROCINIO TORRES SANDOVAL y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Costas del proceso ordinario la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7, posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras:

- a) Banco BBVA
- b) Banco Davivienda
- c) Banco de occidente
- d) Bancolombia
- e) Banco GNB Sudameris colombia

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Previo a materializar las medidas, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 del CPTSS.

**LIMÍTESE** la medida en la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657b5449977648c0047caf4517a009efd8802e73940fd96c781fdedfb59af727

Documento generado en 29/10/2020 04:18:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>